

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda feneció el pasado 27 de noviembre del año 2020, y en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir a la	PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.	ajustada derecho anterior
	DEMANDANTE	Fanny Stella Correa Ballesteros	
	DEMANDADO	Fanny Estela Ballesteros Cardona	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00342 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Única	
	DECISIÓN	Admite demanda	

demanda, y por haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia que nos procede, así como lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo normado por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora FANNY STELLA CORREA BALLESTEROS en contra de su madre de la señora FANNY ESTELA BALLESTEROS CARDONA.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda si a bien lo tiene.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la señora FANNY ESTELA BALLESTEROS CARDONA al Dr. JUAN FELIPE MADRIGAL LÓPEZ, a quien se localiza en la transversal 39 No. 73 a 11, interior 703, Medellín, Antioquia, abonado telefónico 300 618 38 25, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, conforme la imposibilidad que se le endilga a la señora FANNY ESTELA BALLESTEROS CARDONA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. - Conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la adolescente CAROLINA HERRERA ROMERO, con el fin de:

A). Verificar la historia de vida de CAROLINA HERRERA ROMERO, su estilo y preferencias Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín. Radicado 05001-31-10-010-2020-00019-00 B). Identificar si la citada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse. C). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación. D). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con la persona que va a brindar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

Dicho informe estará a cargo de la asistente social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. VILMA CELINA RIVERA MORENO, quien se identifica con T. P Nro. 80.054 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4acd74dcff028cc4784592fa44ecbf7fc0349f95f8696aae8fe24f04158c761**

Documento generado en 27/01/2021 10:43:44 PM